PORRAS & SEPÚLVEDA

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
EN SU DESPACHO

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2005-1402
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA SATIZABAL Y OTRA

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la cesionaria demandante, al Señor Juez, atentamente, manifiesto que estoy interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del numeral 4 del auto de fecha 24 de marzo de 2022, notificado el 25 del mismo mes y año, y lo hago en los siguientes términos:

DEL AUTO

Dentro de la decisión objeto de recurso el Despacho negó el trámite del avalúo correspondiente a la cuota del 50% del inmueble hipotecado a favor de mi mandante, por la señora CLAUDIA PATRICIA SATIZABAL, argumentando que al ser indivisible la hipoteca, no es viable rematar dicha cuota parte, por lo cual deberá perseguirse otros bienes de la misma demandada.

CONSIDERACIONES

Debo manifestar de forma respetuosa, que esta parte procesal no comparte la posición jurídica del Despacho frente al argumento expuesto por el Despacho para impedir la persecución del bien que, en su correspondiente cuota parte, fue hipotecado a favor de mi mandante (como cesionario), y que aún hace parte de la prenda general de los acreedores, y que no tiene ninguna medida adicional que deje sin efectos el embargo decretado en este asunto. El fundamento de la inconformidad se expone de la siguiente manera:

1. En el presente caso, el bien inmueble se encuentra fraccionado en dos partes, aunque en proindiviso, pero hacen parte de dos patrimonios totalmente diferentes, repartidos entre cada uno de sus propietarios, en partes iguales, es decir: la señora CLAUDIA PATRICIA SATIZABAL, es propietaria únicamente del 50% del inmueble, y la señora MARIA OLIVA FERNÁNDEZ, es propietaria, únicamente del otro 50%.

2. En este orden de ideas, estas personas decidieron hipotecar cada una de sus propiedades, representadas en sus respectivas cuotas partes, a favor del acreedor originario, negocio jurídico que se llevó a cabo en la misma escritura pública.

3. Así, tenemos que cada cuota parte fue hipotecada por sus respectivas propietarias.

4. No obstante, estos bienes inmuebles, siguieron siendo prenda general de sus acreedores, y pueden ser perseguidos con preferencia por su acreedor hipotecario.

5. Ahora bien, al momento de acogerse la señora MARIA OLIVA FERNÁNDEZ, al proceso de insolvencia de persona no comerciante, se presentaron los siguientes efectos:

    a. La obligación que nació siendo solidaria, por ley, se tornó en divisible, por lo que cada fracción se convirtió en independiente de la otra, es decir, la obligación que inicialmente era una sola, devino en dos iguales, cada una de ella a cargo de cada una de las deudoras, las cuales respaldan su pago con sus respectivos patrimonios y garantías reales constituidas.

    b. El patrimonio de la señora OLIVA, (dentro del cual se encuentra **únicamente** el 50% del inmueble) quedó afectado al proceso de insolvencia.

    c. No obstante el patrimonio de la Señor CLAUDIA, (dentro del cual se encuentra **únicamente** el otro 50% del inmueble), no quedó afectado a dicho procedimiento de insolvencia y por lo tanto se mantuvieron las medidas cautelares vigentes.

    d. Es decir que este otro 50% del bien, cuya propiedad es de la Señora CLAUDIA siguió siendo prenda general de los acreedores (art. 2488 C.C.C.), y siguió estando hipotecado a favor del acreedor cesionario en este proceso.

Cra. 7 No. 17-01 Of. 1028. Tel – 310 2242721
carlosfedericosm@gmail.com - Bogotá, D.C.

6. De acuerdo con lo anterior, no es jurídicamente acertado decir que, al pretender sacar a venta el 50% del inmueble de propiedad por la demandada CLAUDIA SATIZABAL, hipotecado a favor del cesionario en este asunto, se estaría dividiendo la hipoteca constituida por ésta sobre su cuota parte, pues es claro que cada propiedad, es decir, cada 50%, fue hipotecado, así, no se estaría fraccionando, de manera alguna, la hipoteca constituida por ésta sobre su propiedad.

7. Debemos recordar que la hipoteca es un derecho real accesorio al derecho de propiedad, por lo que la primera sigue la suerte de la segunda, así, al decir que las cuotas partes en las cuales se dividió el inmueble entre las propietarias OLIVA FERNÁNDEZ y CLAUDIA SATIZABAL, son parte de patrimonios diferentes y independientes, las hipotecas constituidas sobre dichas cuotas partes, deben entenderse de la misma manera.

8. Ahora bien, de mantenerse la situación jurídica establecida por el Despacho, el acreedor hipotecario, cuyas normas sustanciales le asignan derechos de persecución y preferencia sobre el bien hipotecado, correspondiente 50% del inmueble, perdería dichos derechos, pero sin que se extinguiera la hipoteca y sin que se levantaran las medidas cautelares, pues no habría causal legal para la cancelación de ellas, situación que a todas luces resulta ilógica, ilegal y hasta inconstitucional.

9. De otro lado, y de igual forma, de mantenerse esta situación, el Despacho podría estar vulnerando el derecho fundamental al acceso a la justicia, pues su alcance no solo consiste en acceder a la justicia, sino también que a través de ella, se satisfagan los derechos sustanciales involucrados, mediante la resolución de fondo de los asuntos puestos en su conocimiento, por lo que, tal como lo ha decidido el Despacho, en el presente caso quedaríamos ante una cuota parte hipotecada, embargada y secuestrada, sin que exista la posibilidad de una solución jurídico-procesal de estos derechos, tanto el de crédito, como el de propiedad, es decir, que nunca se va a poder satisfacer el derecho sustancial de crédito, y a su vez, la demandada siempre va a ser propietaria de una cuota parte, hipotecada, embargada y secuestrada, de la cual nunca va a poder disponer y además, va a tener que estar involucrada de manera indefinida en un proceso judicial, lo cual a todas luces, va en contra de los derechos fundamentales de las partes.

En conclusión, tenemos:

1. La hipoteca de la cuota parte de la demandada CLAUDIA SATIZABAL, es totalmente diferente a la hipoteca de la cuota parte de la señora OLIVA FERNÁNDEZ.

2. La obligación que nació solidaria, se convirtió en divisible, en virtud del proceso de insolvencia, por lo que la hipoteca de cada cuota parte, tiene la virtud de responder por el pago de cada fracción de la obligación ya dividida.

3. Mantener la situación jurídica del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado en este proceso, sin que el acreedor pueda ejecutarlo, y sin que la deudora pueda disponer de él, atenta contra el derecho fundamental al acceso a la justicia.

PETICION

De acuerdo con los anteriores argumentos, solicito al Despacho se sirva revocar el numeral cuarto del auto de fecha 24 de marzo de 2022, notificado el 25 del mismo mes y año, y en su lugar, se sirva dar trámite al avalúo presentado por esta parte procesal.

Del Señor juez,

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ
C.C. 79.692.153 de Btá.
T.P. 109.724 del C. S. de la J.

Cra. 7 No. 17-01 Of. 1028. Tel – 310 2242721
carlosfedericosm@gmail.com - Bogotá, D.C.

RE: RAD: 11001400305020050140200 - ASUNTO: RECURSO REPOSCION AUTO 24-3-22

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 30/03/2022 12:27
Para: carlosfedericosm@gmail.com <carlosfedericosm@gmail.com>
ACUSO RECIBIDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2846957
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 12:25
Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 11001400305020050140200 - ASUNTO: RECURSO REPOSCION AUTO 24-3-22

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
EN SU DESPACHO

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2005-1402
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA SATIZABAL Y OTRA

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la cesionaria demandante, al Señor Juez, atentamente, manifiesto que estoy allegando archivo en formato *pdf, que contiene el escrito del asunto.

No se remite copia a la parte demandada, por desconocer su dirección de correo electrónico.

Del Señor juez,

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ
C.C. 79.692.153 de Btá.
T.P. 109.724 del C. S. de la J.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., hoy 04 ABR 2022, se fija el presente proceso en traslados de Recurso de por el término legal y se desfija el Reposición en subsidio apelación.

El Secretario